

253

ESCUELA UTILITARIA.

SU

REFUTACION

POR

D. ÁNGEL MARTIN GARCÍA.

Doctor en Derecho Sección del Civil y Ca-
nónico y Catedrático en el Instituto
de segunda enseñanza de Teruel.



CA-3/5

TERUEL.

Imp. de *La Concordia*, á cargo de Marin y Comp.^a

—
1874.

Jr. 114740
C.B. 327166

Q-4718
5-70

ESCUELA UTILITARIA.

SU

REFUTACION

POR

D. ÁNGEL MARTIN GARCÍA.

Doctor en Derecho Seccion del Civil y Ca-
nónico y Catedrático en el Instituto
de segunda enseñanza de Teruel.



TERUEL.

Imp. de *La Concordia*, á cargo de Marin y Comp.^a

1874.

DEPOSITO



10000327166

Ca-47/18 R/E 253

Ca-3/5

Es propiedad del autor.

PRÓLOGO.

En la historia de las letras se alzan de tarde en tarde algunos ingenios cuya supremacía es tal, que no solo dejan al pasar un sulco luminoso, sino que llegan á dominar á los espíritus, ya que no los tiranicen y avasallen: son astros que resplandecen con la luz de sus doctrinas, y abrazan con el fuego de su elocuencia.

Entre estos descuella el jurisconsulto Bentham. Dotado de un talento prodigioso y orijinal, de un entendimiento claro, y de un alma tan vasta en sus planes como infatigable en sus trabajos, álzase Bentham sobre sus contemporáneos para crear una escuela de autoridad grande y permanente. Y no se limitó á tal ó cual parte de la legislación; sino que las trató todas, y siempre con igual maestría: toda la ciencia se plegó, digámoslo así, bajo las alas de su alma arrogante. Pero lo mas extraño, lo que sorprende, es que desde las mas sublimes teorías de la legislación descende rápidamente á lo mas práctico de la jurisprudencia: fenómeno raro, como que difícilmente se hermanan el espíritu creador y el

de observación; mas raro aun en Bentham, que no solo pretende mudar los principios de la ciencia, sino hasta su método, hasta su nomenclatura.

La celebridad de este hombre no proviene solo de la universalidad y profundidad de sus estudios en la ciencia del derecho; sino que tambien la adquiere por el sostenimiento de las innovaciones favorables á la humanidad. Siempre se muestra adalid noble y generoso de los derechos que reputa de valor y estima: así es que se le ve atacar en su país las restricciones de la libertad de comercio, la desigual repartición de los impuestos, las leyes que prodigan el uso del juramento; y todo con la independencía y originalidad, que mostró siempre en sus hábitos y conducta. Le causaban tal repugnancia los ardises forenses, que mas bien se propuso denunciar los abusos que vivir de ellos. Bentham quiso vencer con su ejemplo el obstáculo que á los estudios anatómicos oponian las leyes y prevenciones de su pátria; legó su cuerpo á un colegio de cirujia para que fuese disecado, y sobre los despojos de este jenio sublime dió una lección pública el Dr. Southwood-Smith. Pues que vamos á examinar la escuela utilitaria, hemos creído que antes de entrar en el edificio nos sería permitido alzar los ojos para ver la fachada y contemplar la estatua de su fundador.



ESCUELA UTILITARIA.

I.

Puede proclamarse la utilidad como la única regla de todas las acciones, como el único fin de toda verdadera legislación?

Este es el principio que Bentham defiende con energía, que toma por base de todos sus cálculos y raciocinios, y que yo impugnaré como falso, como altamente nocivo al hombre y á la sociedad.

Dos cuestiones se presentan desde luego en este dilatadísimo campo, ambas grandes, y que demandan una pronta y cumplida solución. 1.^a ¿La *utilidad* en el fondo es lo mismo que la *justicia*? 2.^a Dado que lo *justo* fuera *útil* siempre, y *justo* siempre lo que se considera *útil*, ¿es prudente sustituir en el lenguaje moral y legislativo el nombre de *utilidad* al de *justicia*, los de *ganancia* é *interés* á los de *derecho* y *deber*? Presentamos las dos cuestiones limpias y despejadas de una vana fraseología, para desembarazar mas y mas el camino de la verdad.

¿Qué es la *justicia*? El hombre no está solo,

no es un ser arrojado al acaso en medio del universo: tiene relaciones con otros seres igualmente naturales. Relaciones con Dios: de ahí la religión. Relaciones con sí mismo: de ahí el individualismo. Relaciones con sus semejantes: de ahí la caridad. Relaciones con los bienes de la naturaleza: de ahí la propiedad y el dominio. Estas relaciones imponen al hombre una especie de necesidad de ejecutar ciertos actos, y de abstenerse de otros: estas necesidades son otros tantos *deberes*, y el cumplimiento de estos deberes es lo que se llama *justicia*. La ley natural envuelve originariamente estos deberes, y las leyes positivas los explican á veces: de donde es que la justicia exprese la obediencia á toda ley que merezca el nombre de tal. La justicia pues es inmutable y fija como el derecho que la sanciona: lo que es por sí justo, jamás puede ser injusto. La justicia no flota como los deseos, no hierve y se apaga como las pasiones, no cambia como los sistemas: presenta al hombre una idea absoluta, constantemente la misma, independiente de sus cálculos, extraña á su voluntad.

Pero y la *utilidad* ¿qué es? Si hay alguna palabra relativa y elástica, á buen seguro que es la que acabamos de escribir. Es tal la posición del hombre en este mundo de dolor, tan embarazosas las relaciones que ya le unen ya le separan de sus semejantes, que rarísima vez le

es dado alcanzar un bien absoluto: y de aquí es que la utilidad nunca puede resultar sino por comparación. Observad lo que pasa en el mundo: notareis que si unos son grandes, es porque los otros son pequeños; si unos viven circuidos de gloria, es porque los otros viven en la obscuridad: siempre descubriréis los goces junto á las privaciones; tocad la tecla del placer, y al instante sonarán todas las cuerdas del dolor. Lo mismo sucede entre nacion y nacion. Aquel pueblo se engrandece; pero es á costa de la ruina, sobre el infortunio de los demás. Esto mismo sucede en una sola persona en diversos tiempos: el avaro sacrifica el presente al porvenir, el pródigo el porvenir al presente. Esto sucede tambien en un mismo hombre poseido de encontrados afectos: renunciarnos una comodidad por una necesidad, un placer por una comodidad, un placer por otro placer. De donde se sigue que la utilidad es una idea sumamente variable: lo que aparece útil por un lado, puede ser perjudicial por otro; ya que la utilidad se reviste del caracter de particular ó pública, intensiva ó extensiva, breve ó duradera, limitada á una clase ó comprendiendo á toda una nacion. Aquí no nos hundimos en un abismo; pero nos perdemos en un laberinto.

Si la utilidad pues es una idea relativa y variable, y la justicia es una idea absoluta y fija como hemos visto, resulta claro que unas



veces andará la utilidad asociada á la justicia, y otras andará separada y aun absolutamente reñida con ella. La utilidad considerada en el círculo del individuo, de una clase, de un pueblo, y en un tiempo determinado, tendrá ó dejará de tener por compañera á la justicia: porque puede haber actos útiles á un individuo, á una clase, á un pueblo, á una generacion; y que siendo perjudiciales á otros individuos, á otras clases, ó á otros pueblos, y á otras generaciones, serán abiertamente injustos y hasta inicuos. La utilidad se identificaría con la justicia y sería tan inmutable como ella, cuando comprendiese todas las naciones y tiempos, á todo el linaje humano: pero no es esa la inmensa latitud en que se la considera al presente, ni en ella ofrecería novedad el sistema utilitario.

Pero hay más caracteres que las diferencian. La Justicia es una idea obscura, como suele ser obscuro todo lo profundo; y para conocerla es preciso descender á las profundidades de Dios, del hombre y de la sociedad. La Utilidad es una idea clara y perceptible, como que solo expresa un efecto, un resultado; resultado que no pocas veces vemos y palpamos. Justo y útil es dar limosna al pobre: la utilidad se conoce al primer golpe, pues vemos que el pobre queda socorrido; pero no se descubre con igual presteza y claridad la justicia de semejante acto.



La utilidad es un hecho, un cálculo, nada mas: esa idea es fria, helada: cuando se la ve sola, no tiene un sentimiento que la anime, una llama que la enardezca: abandonada á sí misma carece de calor, de vida: no tiene grandor ni magestad. La justicia por el contrario mas que una idea es un sentimiento; no tanto ilumina la cabeza como arde en el corazon: la justicia infunde ímpetus bellos, excita pasiones nobles, y domina por estos medios en los espíritus y en el mundo para bien de la sociedad. Porque ¿sabeis lo que seria de ella si la justicia fuese una idea seca y estéril, una de esas ideas que están pintadas en el cerebro sin hervir en el alma? Ese entusiasmo que siente el hombre por la virtud y ese ódio á la iniquidad, ese grito de indignacion que se levanta del fondo de los pueblos cuando se ha perpetrado un crimen, prueban el amor que naturalmente tiene el hombre á la justicia; y ese sentimiento es la mejor garantia de la virtud, el mas sólido fundamento de la sociedad. Los pueblos no viven, no progresan solo por la fuerza de las ideas, no: los pueblos viven y progresan tambien y principalmente por la fuerza oculta y efficacísima de los sentimientos: sin ellos la familia y la sociedad son incomprensibles. Quitad á la virtud su belleza, su negrura al crimen, á la justicia su santa indignacion; convertid á toda forma de gobierno en una idea, las familias en una

idea, los tribunales en una idea, la religion y la moral en un sistema, y todo ello armoniosamente combinado: si ahogais los sentimientos, tendreis una máquina con todas sus ruedas y aparatos, pero sin movimiento. Desengañémonos: la sociedad es como el cuerpo humano: no basta que haya músculos y venas: para la circulacion vital de la sangre se necesita algo mas; se necesita calor.

Tal es el juicio comparativo entre la utilidad y la justicia: juicio que hemos adelantado, como necesario al exámen de la cuestion presente; porque de la comparacion nace á veces la verdad, como del choque nace la luz.

II.

La utilidad no debe ser la norma de los legisladores y de los gobiernos.

El legislador en la confeccion de las leyes, el juez en la emision de los fallos, los particulares en su conducta deben tener una regla. Esa regla puede ser la *utilidad*? Hé aquí que consideramos el sistema utilitario en todos los órdenes posibles; en el legislativo, en el judicial, y en el moral: no se dirá de mi que floto dentro de vagas jeneralidades, huyendo de la claridad y rechazando la precision.

Los fundadores y sectarios de la escuela utilitaria han dicho que el legislador y el gobierno de un pueblo deben tener un principio, que les sirva de punto de partida para sus decisiones y para el arreglo de su sistema. Mas ese principio no debe ser obscuro ni vago, para que las pasiones no puedan apoderarse fácilmente de él y torcerlo á merced de los deseos é intereses encontrados. Este es el defecto que encerraba la utilidad proclamada como principio de gobierno; y por eso la teoría de Hume fundada sobre esta idea es, según Bentham, un vapor esparcido en el aire, una nube que flota en la atmósfera: ella ofrece al sediento investigador el suplicio de Tántalo; irrita su sed sin apagarla. Pero vino el mismo Bentham: y conociendo la necesidad de encerrar este principio en determinados límites, con su talento original y profundo le formuló en estas pocas y precisas palabras: *el mayor bien del mayor número*.

Confesamos desde luego que la *utilidad*, presentada así, tiene algo que deslumbra y seduce; y aun añadiremos que ese principio puede servir de mucho en determinadas circunstancias. Pero solo, por si solo, no puede ser guía cierta de los legisladores y gobiernos; y si toman en consideración únicamente esta idea, ahogando los sentimientos, muchas tienen que ser sus aberraciones, grandes sus caídas. Veamos.

En la sociedad hay un gran depósito de intereses ya *morales*, ya *intelectuales*, ya *materiales*: estos intereses deben estar confiados á una ó mas personas para su conservacion y fomento; porque el instinto de las sociedades, así como el de las familias é individuos, es no solo de conservar lo que tienen, sino de aumentarlo en lo posible. Pues el primer *carácter*, de los legisladores y gobiernos es *promover los intereses sociales, la conveniencia pública*. Pero estos intereses frecuentemente chocan entre sí, se rechazan mutuamente; y entonces es necesaria una intervencion robusta que los concilie. El segundo *carácter* de los legisladores y gobiernos es el de *jueces sobre los intereses opuestos y pretensiones encontradas de los súbditos*. Ahora bien: ¿qué regla debe guiarlos en el cumplimiento de dos atribuciones tan distintas?

Convenimos en que cuando los legisladores y gobiernos se dirigen á *promover puramente los intereses sociales*, su pauta invariable debe ser la *utilidad del mayor número*. ¿Son intelectuales estos intereses? Pues si la instruccion es un bien, el legislador no debe contentarse con que la obtengan tales ó tales individuos, estas ó aquellas clases: es preciso estender en lo posible sus beneficios á todos los miembros del estado, y en esto no tendrá otra máxima que el *mayor bien del mayor número*. ¿Se trata de intereses morales? El mismo principio, la misma conducta; y con tanta



mas razon, cuanto que la virtud es mucho mayor bien que la ciencia, y á la sociedad le importa mas el buen corazon que la buena cabeza. Se trata de los intereses materiales, nadie nos negará que el legislador y el gobierno no deben fijar la vista en unas cuantas familias, ni en una clase: sino que deben estender á todos el bienestar posible, no olvidando jamás *el mayor bien del mayor número*. Hasta aquí estamos en un todo conformes con Bentham y demas utilitarios.

Pero cuando el legislador y el gobierno desempeñen su *segunda atribucion*, cuando son llamados á juzgar sobre intereses opuestos, á fallar sobre pretensiones incompatibles, ¿deberán guiarse únicamente por el principio utilitario, atender solo á la conveniencia pública; ó deberán procurar algo mas, deberán escuchar la voz imparcial de la justicia? La escuela utilitaria pretende lo primero: nosotros tenemos profundisima conviccion de lo segundo.

Para proceder con orden es necesario advertir que el choque de intereses y pretensiones puede verificarse de tres modos: 1.º... entre un individuo y la sociedad: 2.º... entre varias partes de una misma sociedad: 3.º... entre distintas sociedades. Pues bien: el legislador ó gobierno que en cualquiera de estos casos no siguiese otra guia que el principio utilitario, se perderia irremisiblemente en un laberinto de contradicciones y du-

das, y hasta llegaría á cometer grandes iniquidades.

¡*El mayor bien del mayor número.....!* Si se aplica este principio aislado en las cuestiones que se susciten entre el individuo y la sociedad, rara vez será vencida esta; siempre sucumbirá aquel. ¿Sabeis la consecuencia de este principio? La arbitrariedad. ¿Sabeis que doctrina sancionais con esa doctrina? La del despotismo. Porque conviene decirlo en alta y solemne voz: la garantía mas eficaz que tiene el débil contra el fuerte, el individuo contra el poder, es la justicia. Ahogad el sentimiento de la justicia, borrád esa palabra del libro ds los legisladores, y del diccionario de los gobiernos; ya vereis como se alzan la arbitrariedad y la tirania para hollar todos los derechos en nombre y á titulo de conveniencia pública.

Y si al promover esta no se toma en cuenta ninguna consideracion que no sea consecuencia directa é inmediata del principio utilitario, ¿qué será de la *humanidad* desolada y afligida? ¿Qué será de esos desgraciados que no han dado utilidad alguna á la sociedad, y cuya existencia es un peso, un verdadero peso para el estado? ¿Qué interés inspirarán los niños expósitos? ¿Qué interés inspirarán tantos ancianos cargados de años, tantos infelices privados de socorrerse asi mismos, tantos dementes mas bien peligrosos que

útiles á los demás? Nosotros no concebimos, no podemos concebir ni la beneficencia pública ni la privada sin los generosos estímulos de la caridad, con solos los estímulos del interés y provecho: la utilidad, el interés no es mas que una idea; y con esa idea sola no se alcanza á explicar ni las abnegaciones del individuo, ni los sacrificios de la familia, ni esos establecimientos que son un puerto para la desgracia, un abrigo para la miseria, un asilo para el arrepentimiento ó la inocencia desvalida. En las naciones antiguas apenas era conocida la beneficencia pública: en medio de tantos monumentos de ostentacion y orgullo, la humanidad no encuentra un lugar, un rincón en que recojerse y ampararse. ¿Y sabeis porqué? Porque en las naciones antiguas reinaba, sí, el principio de la conveniencia pública; pero faltaban ó eran tibios los sentimientos de la caridad, y el cristianismo no habia iluminado con su luz ni abrasado con su fuego las obras del individuo y de la sociedad.

Pues cuando se suscitan pretensiones entre las varias clases del estado, ¿por qué regla deberán decidirse? ¿por la mera utilidad? El espectáculo que nos ofrece la sociedad es el de una lucha continua; lucha no solo de individuos sino tambien de clases. En esta agitacion constante y en estos eternos debates de unas clases contra las otras, de los hombres de una profesion y categoría con

los de otra, las clases todas se presentan ante el legislador; ¿y qué le demandan? Justicia. Y entonces el legislador no debe abandonar el procomunal, no: pero tampoco debe olvidarse de que en estos debates asiste como juez; y como tal debe escuchar, debe seguir también la justicia. Porque es de advertir que en muchas ocasiones entre el legislador y el juez no hay más diferencia, que la de lo general á lo particular. El legislador juzga entre clases, el juez entre individuos: la ley es un fallo general, así como un fallo es una ley particular. Y hé aquí los dos polos en que descansan las obras de los gobiernos: la *utilidad* y la *justicia*. Haciendo que los acuerdos sean justos sin que dejen de ser útiles, que las leyes sean útiles sin que por eso dejen de ser justas, cumplirán los legisladores y gobiernos con su doble misión de *fomentar* y *conciliar* los intereses sociales.

Pasemos al exámen del principio utilitario aplicado á los pueblos separados, independientes todos entre sí: este principio es aquí muy peligroso, fatal en extremo: así lo muestra la razón, así lo comprueba la historia. Tres son los deberes que una nación tiene que cumplir respecto á otra nación: 1.º... puede tener compromisos de honor; si ha dado su palabra, preciso es que la cumpla: 2.º... puede tener deberes de gratitud; si ha recibido un favor, preciso es que se

muestra reconocida: 3.º... puede tener deberes de humanidad; si es desgraciada, preciso es que se socorra.

Ahora bien: en todos estos casos ¿qué deberá hacer un pueblo? ¿deberá sustituir á estos deberes la utilidad propia como norma de su cumplimiento? Entonces la humanidad, la gratitud, y y la fé de la palabra y aun del juramento nada son, porque nada valen. Esa doctrina es profundamente egoísta, es inmoral, es pérfida: la rechazan los mismos partidarios del sistema utilitario. ¿Cumplirá el pueblo deudor sus obligaciones con menoscabo de sus propios intereses, de su utilidad? ¿Pero y en nombre de qué principio? ¿En nombre de la humanidad, de la gratitud, del pundonor? Pues entonces se declara abiertamente que en la conducta recíproca de las naciones debe haber otros móviles y resortes, á mas del móvil y resorte de la propia utilidad; y hé ahí como cae por sí misma la escuela utilitaria.

Bien sabemos lo que á esto se contesta. Dicese que la utilidad de la misma nacion deudora le aconseja el cabal cumplimiento de estas obligaciones. Porque si es ingrata á los favores que otra le dispensa ¿cómo esperará obtenerlos otra vez? Si falta á la obligacion contraída, ¿qué fé merecerán ya sus palabras y aun juramentos? Si se niega á aliviar la suerte de otra nacion

necesitada, ¿quién le tenderá una mano amiga cuando á su vez la necesite? A todo esto responderemos una sola palabra. Estamos conformes en la obligacion: solo discordamos en el principio que debe seguirse para poder cumplirla. Pues bien: entre dos principios, uno cierto y otro dudoso, uno claro y otro obscuro, uno fijo y otro sujeto á cálculos y contradicciones, ¿cuál debe seguirse? Hé aquí la cuestion; y cualquiera la resolverá fácilmente, porque son conocidas de todos estas ventajas de la justicia y humanidad sobre la utilidad é interés. La utilidad es un cálculo, y antes de ejecutar el acto se pesarán las ventajas y perjuicios; en los ánimos de unos pesarán mas aquellas que estos, y en los de otros sucederá lo contrario: hé aquí el principio obscuro, incierto y sin fijeza. Á mas de que es un continuo estímulo para no cumplir: porque la ventaja de llenar la obligacion suele presentarse al deudor incierta y remota, cuando la utilidad de faltar á ella no pocas veces le parece clara é inmediata; y sabido es que en el corazon del hombre un interés claro y próximo triunfa casi siempre del que es remoto y dudoso.

No hay que hacerse ilusiones: proclamando la utilidad como la sola regla de las naciones, se ahoga todo sentimiento generoso; y entronizando la fuerza en el mismo hecho y sembrando la desconfianza y canonizando el egoismo, se

destruyen los lazos de la humanidad, y se hace que los pueblos mas débiles sean presa de los mas fuertes ó mas astutos, los mas leales de los mas pérfidos é ingratos.

III.

La utilidad no debe ser la regla de los Jueces.

En la sociedad existen dos especies de *poderes*, fuera del *religioso*; *privados* que se ejercen en las pequeñas sociedades llamadas *familias*, y *públicos* que se ejercen en esas familias grandes que llamamos *naciones*. Tres eran antiguamente los poderes privados, como que se fundaban en tres órdenes de dependencia; dependencia de los hijos, de la mujer, de los esclavos: poder del *padre*, del *marido*, y del *señor*. Tres asimismo son los poderes públicos; *legislativo*, *ejecutivo*, y *judicial*. Pues de todos estos poderes el mas peligroso en su ejercicio, el mas trascendental en sus efectos, el mas terrible en su abuso, y que por lo mismo necesita una regla mas clara y segura y una garantía mas fuerte, es el poder *judicial*: la razon y la historia probarán que no exajeramos.

El poder *patrio* absoluto en la infancia de las naciones, como que en ella el gobierno es un andamio y el estado un embrión; fuerte donde las

costumbres son severas, duro donde los hombres son bárbaros, flojo donde la civilizacion es muelle; ese poder, á pesar de todos sus vicios y desmanes, jamás es ni con mucho tan peligroso como el poder *judicial*. Aunque sea inmenso en sus facultades, como lo fué en Roma, hay no obstante una doble garantia que contiene sus ímpetus y mitiga su destemplado rigor: el *afecto del padre*, y el *cariño maternal*.

Con respecto al poder *marital* y á las consideraciones que el bello sexo, esa flor de la humanidad, ha obtenido segun los diversos grados de cultura, religiosidad y hasta de corrupcion, solo diremos que á pesar de todos los ejemplos históricos de arrogancia despótica y brutal tirania ejercida por el ser mas fuerte sobre el mas débil, siempre este ha tenido una poderosa garantia; el *amor*: el amor que al paso que inflama el corazon del hombre, desarma su brazo: el amor que dá á la mujer flaca de suyo y sin arrimo una seductora influencia, sin la cual veriasela constantemente inmolada en holocausto á la fuerza, como la primera victima del humano linaje.

El poder del *señor* sustituido despues por el *doméstico*, aunque duro y terrible, aunque despótico y á veces insufrible, no podia causar los estragos del poder judicial, cuando se desborda: porque á favor de los siervos habia dos garantias; 1.^a... la misma utilidad del dueño, el cual

hiriéndolos se hería á sí mismo; 2.^a... la union y proximidad, de cuyo seno nacen siempre ciertos sentimientos que templan la condicion del uno y el rigor del otro.

Hé aquí los poderes *privados*. En cuanto á los *públicos* no cabe dudá en que el *legislativo* puede causar males graves no solo cuando obra con ánimo hostil ó yace en torpe desidia, sinó tambien cuando hay imprevision en las miras y desacierto en los planes. Sin embargo hay una diferencia notable entre este poder y el judicial; y es que la fuerza del poder legislativo es mas *extensiva*, pero menos *intensiva* que la del poder judicial: la ley alcanza á la multitud; pero no puede herirla ni dañarla tanto, como puede herir un fallo á la persona que toca. Un legislador, un gobierno puede con sus desacordadas medidas cortar los brios á una sociedad, ya desagrándola con guerras imprudentes ó con exorbitantes derramas, ya mendigando en desdoro propio una estraña é innoble proteccion: mas nunca puede quitar la vida á toda una sociedad, jamás puede confiscar los bienes á todo un pueblo, como le es dado hacerlo al poder judicial. Además de que un poder es tanto mas peligroso, cuanto menos tiene que temer de aquel sobre quien se ejerce; y una sociedad siempre es física y moralmente mas fuerte que un individuo. De ahí es que en la lucha solemne entre un te-

gislador ó gobierno loco y una nacion objeto de sus desafueros, casi siempre sucumbe aquel, porque es mas débil: al paso que en el obscuro combate entre un tribunal inicuo y un ciudadano, siempre será vencido este, porque aquel es mas fuerte.

Ahora bien: el que ejerce un poder necesita de regla que le sujete, y de luz que le guie; á no ser asi, obrará la pasion abandonada á sus instintos, la voluntad dejada á sus caprichos. Cuanto mas trascendental sea el poder, mas fija debe ser la regla, mas segura la guia: luego el poder judicial debe tener una y otra en el mayor grado posible de fijeza y seguridad. ¿Puede serlo la utilidad? En tal caso no cabe que sea la privada, sino la pública. Pero ¿puede haber nada mas elástico, mas vago, mas obscuro que la utilidad pública?

Se nos dirá que exajeramos los peligros: que la regla del juez no está en los sistemas filosóficos, sino en los *códigos* que esta regla es la *ley*, á la cual debe conformarse estrictamente, prescindiendo de la justicia y utilidad que envuelva: que su mision exclusiva consiste en indagar si el acto es ó no conforme á la ley de que es un simple órgano, para aprobar en el primer caso y condenar en el segundo; y que en esto solo estriba el ejercicio de sus funciones.

Está bien: confesamos que en varias ocasio-

nes el juez es un mero órgano de la ley escrita, un instrumento del legislador: pero negamos que lo sea siempre. Mas aun: negamos que lo sea en el mayor número de casos. Porque 1.º... la ley muchas veces no es *cierta*, como que se ignora si está derogada ó no: 2.º... la ley muchas veces no es *clara*, ó porque no se descubre su espíritu, ó por la ambigüedad en su forma: 3.º... la ley muchas veces es *imperfecta*, porque no abarca todos los casos: 4.º... la ley muchas veces *no existe*, porque á cada paso se realizan hechos que no fué dado preveer, y que se escapan á toda prevision. Pues en todos estos casos es preciso que los tribunales tengan una luz que los guie cuando la antorcha del legislador se apaga, una regla supletoria que alcance á donde la ley escrita no alcanza. ¿Obrarán sino sin direccion ni norte? Pero esto sería monstruoso, y todo el mundo lo rechaza. ¿Consultarán al legislador? Esto frecuentemente es imposible por la multiplicidad de casos, por las complicadas atenciones del mismo legislador, y por las embarazosas trabas y eternas dilaciones á que habría que sujetar el curso de los juicios. Fuera de que las legislaciones modernas vedan el uso de tales consultas, temiendo no se confundan los poderes y se menoscabe la independencia de la magistratura. Y hémos aquí otra vez en la cuestion, cual la teníamos planteada: hémos

aquí buscando para los jueces una regla, que en mil y mil ocasiones sea tan amplia como la ley escrita, pues que ha de suplir por ella.

¿Y cuál ha de ser esa regla, vuelvo á preguntar? ¿Lo será la *utilidad pública*, el mayor bien del mayor número? ¿O deberá serlo la *equidad*, esa inspiracion del buen sentido, esa voluntad constante de obrar con justicia, esa invocacion de las leyes naturales en el silencio ó insuficiencia de las positivas? Mucho podriamos añadir á lo ya dicho. Por de pronto no nos cansariamos de repetir que en el concurso de dos reglas, una cierta y otra incierta, una sencilla y otra complicada, una clara y otra obscura, una fija y otra variable, fuerza es admitir la primera, y esta es la ventaja que los principios de equidad y justicia llevan á las máximas de conveniencia pública. La regla de justicia es *cierta*, porque la da á conocer desde luego el buen sentido, y lo que es realmente justo para uno, justo es para todo el mundo: la del mayor bien del mayor número es *incierta*, porque solo puede verse tras largas meditaciones, y se agita siempre entre dudas y opuestos pareceres. La regla de la justicia es *sencilla*, porque es una idea desnuda: la del mayor bien del mayor número es *complicada*, porque es un cálculo. La idea de la justicia es *clara*, porque está al alcance de todos, como que es *innata*: la del mayor bien del mayor número

es *obscura*, porque solo se forma con el estudio y experiencia, de lo cual son capaces los menos. Ultimamente la regla de la justicia es *fija*, porque lo es la razon de que emana: la del mayor bien del mayor número es *variable*, porque lo son las opiniones de que procede. De todo lo cual resulta que los que obedecen tienen en la justicia una segura y robusta *garantía*: pues siendo sus reglas terminantes y uniformes, preciso es que pase sobre las cabezas y fortunas de los ciudadanos como un nivel, y todos pueden esperar verla cumplida sin diferencia de estados ni condiciones. Garantía que están muy lejos de prestar las máximas elásticas de la utilidad vaga y variable por lo mismo, y que moviéndose en un círculo inmenso y en una escala infinita, se estrecha ó ensancha segun los intereses de los que obedecen y las pasiones de los que mandan.

Luego si en el sistema utilitario es muy débil la *garantía* del particular contra la arbitrariedad del juez, mucho mas tenue es la *garantía* del poder judicial contra el individuo. Pronunciado un fallo, preciso es que se cumpla: pero no termina aqui la obra del poder judicial, no. Incúmbele ademas lograr la *aquiescencia moral* del sentenciado; que este se conforme, se resigne, y se convenza del legítimo proceder del magistrado. Así es como no solo se sujeta el

cuerpo, sino tambien la voluntad: sin esta aquiescencia lejos de apagarse el rencor entre las partes, se emponzoña y enciende mas; en vez de acatar al poder y conformarse con sus actos, se le odia y se le detesta: y esta revolucion oculta, que fermenta en corazones ulcerados, suele estallar á veces por medio de desacatos contra la autoridad y violencias contra los particulares.

Pues bien: esa aquiescencia, esa saludable resignacion al fallo, ¿se logrará mas fácil y cumplidamente con el principio de utilidad, ó con el de justicia? Resuélvanlo nuestros lectores. Decid al delincuente que tiene que expiar su delito acaso con la última pena, decid á sus parientes y allegados; «*el mayor bien del mayor número exige ese costoso sacrificio:*» vereis como su razon se subleva y su espiritu se indigna, y claman todos contra vuestra sentencia como un refinamiento de venganza, como un lujo de crueldad y de barbarie. Pero decidles que *la justicia exige una pena proporcionada al delito:* vereis que con este principio tan corto y tan sencillo la irritacion se calma, y en vez del ódio sucede una resignacion santa, y aquel profundo aunque triste convencimiento con que el delincuente sufre y acepta el castigo que sobre sus bienes ó sobre su cabeza se descarga.

Pasad de lo *criminal* á lo *civil*, y obtendreis los mismos resultados. Decid á un menesteroso

que devuelva el dinero que para sus necesidades recibió prestado de una persona rica y disipadora; decidle que así lo prescribe la *conveniencia pública, el mayor bien del mayor número*: vereis como en lugar de convencerle vuestras razones, toma este precepto por una cruel ironía, por un insulto á su desgracia. Pero decidle que la *justicia y la fé de las promesas* exigen esta devolución: vereis que aunque la verifique de mal grado, su conciencia y su razón le dictan que en ello no hay mas que la satisfacción de un imprescindible deber.

Añadan á estas razones otra aun mas elocuente é irresistible: *el testimonio del género humano*. Cuando todos los pueblos protestan solemnemente contra una doctrina; cuando á pesar de proclamarla los filósofos y recomendarla los publicistas no halla cabida en ningun siglo, no se arraiga en ninguna institucion; no lo dudeis, esa doctrina es falsa: ilumina la marcha de la humanidad una luz mas segura que la antorcha de las ciencias y el instinto de la filosofía; esta luz es *el buen sentido*. Pues el buen sentido, piedra de toque de todos los sistemas, providencial preservativo contra las grandes caídas del linaje humano, rechaza el principio que combatimos: y si necesitáramos nuevos testimonios, nos los daría el mismo jefe de la escuela utilitaria. Al hablar Bentham de los tribunales, quéjase de que sus

fallos se pronuncien en nombre del poder constituido debiendo dictarse en nombre de la *justicia*. ¡Cosa notable! El publicista no invoca aquí la *utilidad*, invoca la *justicia*: desacuerdo que no debe pasar desapercibido, y que es la refutación mas victoriosa de su sistema.

Hé aquí pues lo que vale el *principio utilitario*, la máxima del *mayor bien del mayor número* como guía del magistrado, como el eje del poder judicial: hé aquí lo que son esos sistemas, esas teorías tan deslumbrantes en la apariencia como falsas en el fondo. La doctrina de Bentham, aunque se proclama analítica, no puede resistir al análisis: es oro falso, que pierde su estima en cuanto pasa por el crisól. Privilegio debido al error, que solo seduzca de lejos; á diferencia de la verdad, que cuanto mas de cerca se la examina, mas bella, mas pura, mas clara es su luz.

IV.

Por último la *utilidad* no debe ser la norma de la moral privada.

En la moral hay dos partes: la una impulsa, dirige al hombre; la otra le reprime y le detiene: *marcha*, le dice la primera, por la senda del deber y de la virtud: *detente*, le grita la otra, al ver que se desboca por la carrera del

crimen y del vicio. Ahora bien: ¿cabe que el interés, la utilidad, sean el resorte eficaz de las virtudes en el individuo, y el freno de sus vicios? Así lo pretende el jurisconsulto britano: y para ello supone 1.º... que el hombre está exclusivamente colocado en sus actos bajo el imperio del *placer* y del *dolor*; y 2.º... que el ejercicio de la virtud va siempre acompañado de la dicha, de la desgracia el del crimen: de todo lo cual deduce que es natural seguir la primera pues que deleita, y huir del segundo porque atribula. Vamos por partes, y fácilmente descubriremos lo sofisticado de semejante razonamiento.

Accesible es el hombre, no hay duda, á las gratas sensaciones del placer, y á las impresiones punzantes del dolor: verdad es que por lo común busca y codicia aquel, así como esquiva y rechaza este. Mas deducir de ahí que jamás le es dado renunciar al placer, y sufrir con resignación y calma el dolor, es profanar el dogma de la humanidad, es desconocer el alto precio de las abnegaciones y sacrificios, es borrar el libro de la historia y rasgar sus más hermosas y brillantes páginas. Si hay algo de grande en el hombre, algo que revele su encumbrado origen, es cabalmente el diferenciarse del resto de la creación tanto por su esclarecida inteligencia, como por el imperio que sobre sí mismo ejerce. Y si la virtud es sublime, si el hombre

de vez en cuando nos entusiasma y arrebatada, no es porque ama su existencia sino porque la desprecia, no es porque se saboree en el placer sino porque sufre el dolor y enfrena el impetu de su voluntad, no por sus goces y delicias sino por sus abnegaciones y sufrimientos. Cuando la vida es alegre y bulliciosa como un festin, nada hay en ella que haga fermentar los sentimientos generosos. Es pues rebajar la virtud de su sublimidad y alteza, es acabar de un golpe con la moral en su parte mas heroica el presentar el interés del placer como noble estimulo de la probidad y rectitud en las acciones humanas.



